**Autónomo colaborador**

Es un familiar directo del trabajador autónomo titular que trabaja con él.

**Requisitos:**

* Ser familiar directo: Debe ser el cónyuge o un familiar de primer grado (hijos, padres, suegros) o de segundo grado (hermanos, nietos, abuelos, cuñados…) por consanguinidad, afinidad o adopción.
* Trabajar en el negocio de forma habitual: No podrá darse de alta como autónomo colaborador si solo se trata de una colaboración puntual.
* No estar dados de alta como trabajadores por cuenta ajena
* Tener al menos 16 años: Nunca podrá ser autónomo colaborador un menor de 16 años. Y es que, según el Estatuto de los Trabajadores, está prohibido que ejerzan cualquier actividad profesional.
* Convivir en el mismo hogar o ser dependiente económicamente del autónomo titular: Aunque el artículo 35 de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo no incluye esta obligación. este requisito se aplica en base al artículo 12 de la Ley General de la Seguridad Social ante el vacío normativo de convivencia y dependencia.

**Ventajas:**

* Tiene una bonificación del 50% en la cuota de autónomos durante los primeros 18 meses siempre que no hubiera estado dado de alta en los cinco años inmediatamente anteriores.
* Durante los seis meses siguientes tendrá una bonificación del 25%.
* Está exento de presentar las declaraciones trimestrales de IVA e IRPF.
* Puede contratar a un colaborador con una bonificación del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante un año en caso de contratación indefinida.

**Obligaciones del autónomo colaborador:**

* Deberá presentar la declaración anual de la renta.
* Tendrá que pagar los impuestos que le correspondan teniendo en cuenta los ingresos obtenidos, que tendrán que estar documentados con los recibos o nóminas correspondientes.

**Obligaciones del autónomo titular:**

* Deberá pagar las cotizaciones a la Seguridad Social del autónomo colaborador.
* Ha de pagar el sueldo del colaborador y entregarle la nómina correspondiente en función de su categoría profesional y el convenio vigente.
* Tendrá que contabilizar estas partidas como gastos deducibles de su negocio a efectos del cálculo del rendimiento en sus propias declaraciones de impuestos.